

Tax & Legal Report

LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD; LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPONIBILIDAD TEMPORAL Y POSTERIOR INTANGIBILIDAD DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS; Y LEY QUE AMPLÍA TEMPORALMENTE EL PERÍODO DE ACCESO A SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA DESEMPLEADOS

El 1 de mayo de 2009, han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, las Leyes No. 29351 que busca reducir los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; No.29352 que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios; y No.29353, que amplía temporalmente el período de acceso a servicios de seguridad social en salud para desempleados.

A continuación hacemos referencia a las disposiciones de mayor relevancia:

Ley No.29351

Inafectación de las gratificaciones

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones, ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Esta inafectación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Aportaciones a ESSALUD

Las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) calculada sobre la base de las gratificaciones de julio y diciembre de cada año serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Regímenes Laborales del Sector Público

Se precisa que los aguinaldos o gratificaciones señalados en el inciso 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones, ni descuentos de índoles alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

Ley No.29352

La norma bajo comentario tiene por finalidad devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo que permite a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida de empleo.

Disponibilidad Temporal de los Depósitos de CTS

Los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo No. 001-97-TR, TUO de la Ley de CTS, pueden disponer libremente del ciento por ciento (100%) de los depósitos por CTS que se efectúen en los meses de mayo y noviembre de 2009.

Intangibilidad progresiva de los depósitos de CTS

A partir del año 2010, la libre disposición de los depósitos por concepto de CTS se restringirá progresivamente, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) De los depósitos efectuados en mayo del 2010, podrá disponerse hasta el cuarenta por ciento (40%).
- b) De los depósitos efectuados en noviembre de 2010, podrá disponerse hasta el treinta por ciento (30%).

Asimismo, se señala que a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas Individuales de CTS, sólo del setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.

Ley No.29353

La presente norma tiene por objeto establecer un régimen especial temporal del derecho de cobertura por desempleo (latencia) previsto en el artículo 11 de la Ley No. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el fin de aliviar la situación financiera de los desempleados como efecto de la crisis financiera internacional.

Régimen especial temporal del derecho de cobertura por desempleo (latencia)

Los afiliados regulares que hubieran sido cesados o cuyos contratos de trabajo hubieran sido suspendidos de manera perfecta durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de julio de 2010, tienen derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud, siempre que cuenten con un periodo de aportación no menor de cinco (5) meses en los últimos tres (3) años precedentes al cese o suspensión.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

Este derecho se hace extensivo a los derechohabientes de los desempleados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodos aportados	Plazo de latencia
De 5 a 9 meses	6 meses
De 10 a 14 meses	6 meses

El plazo de latencia se inicia a partir de la fecha en que se hizo efectivo el cese de pérdida del derecho de cobertura en el caso de suspensión perfecta del contrato.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe